

**PREGUNTAS FRECUENTES**  
**SOBRE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO SOCIAL Y  
ACTUACIONES SOCIALES CON INCIDENCIA EN COLECTIVOS Y PERSONAS VULNERABLES**  
**AÑO 2025**  
**DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES**

El presente documento tiene carácter informativo y persigue responder de manera anticipada las preguntas más frecuentes que pueden surgir en el marco de la «Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Voluntariado Social y Actuaciones Sociales con Incidencia en Colectivos y Personas Vulnerables – Año 2025», (en adelante, Convocatoria), no constituyendo por tanto un documento de valor legal, por lo que se aconseja consultar las Bases de la Convocatoria que se encuentran disponibles en la página web: <https://www.cordoba.es/servicios/servicios-sociales/subvenciones/proyectos-fomento-voluntariado-social-2025>

---

### **¿Qué se subvenciona?**

[Consultar las Bases 1ª y 4ª de las Bases Reguladoras]

La Convocatoria contempla dos Líneas de subvención:

- **Línea 1:** Actuaciones en el ámbito de lo social por entidades del Tercer Sector.
- **Línea 2:** Actuaciones que promuevan el voluntariado en el ámbito de lo social.

Las actuaciones subvencionables con cargo a cada Línea habrán de contribuir, al menos, a uno de los objetivos sociales siguientes:

- Integración social.
- Prevención y atención de situaciones de vulnerabilidad.
- Promoción de una intervención integral.
- Prevención, detección y satisfacción de necesidades colectivas y personales de carácter social.
- Mejorar la calidad de vida y cohesión social.
- Promoción de la sostenibilidad, equidad y proximidad a la ciudadanía desfavorecida.
- Promoción de una convivencia tolerante, respetuosa y responsables.
- Dinamización comunitaria.
- Sensibilización, información y promoción de valores de solidaridad.
- Promoción de la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones o estigmas por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen de las personas, discapacidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Con cargo a la **Línea 1**, serán subvencionables las actuaciones en el ámbito de lo social que, teniendo como destinatarias a personas y colectivos desfavorecidos en situación o riesgo de exclusión social con residencia en el término municipal de Córdoba, contribuyan a uno o varios de los objetivos indicados anteriormente.

Con cargo a la **Línea 2**, serán subvencionables las acciones que promuevan, dentro del ámbito del voluntariado social a que se refiere la letra a) del artículo 7.1 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, el incremento del número de personas voluntarias que participen o realicen actuaciones, dentro del término municipal de Córdoba, relacionadas con uno o varios de los objetivos descritos más

---



---

arriba.

No obstante, tanto en el caso de la Línea 1 como en el de la Línea 2, quedan excluidas aquellas actividades que, pese a contribuir a alguno de los objetivos anteriores, formen parte de proyectos subvencionados por la Delegación de Servicios Sociales durante el año 2025 o tengan por objeto la impartición de formación. A estos efectos, se entenderá por formación cualquier tipo de taller o curso que conlleve la obtención de competencias profesionales que permitan el desempeño o ejercicio de una profesión, así como los cursos de formación profesional para el empleo y los dirigidos a la obtención de una titulación académica o de un certificado de los previstos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE, núm. 78, de 1 de abril de 2022).

---

---

### ¿Cuánto se subvenciona?

[Consultar las Bases 16ª, 18ª y 9ª de las Bases Reguladoras]

En ambas Líneas, las subvenciones se concederán por un importe fijo y cierto de cinco mil euros (5.000,00 €). En ningún caso se puede instar el otorgamiento de subvención por cuantía distinta a este importe.

Serán inadmitidas las solicitudes cuyo importe de subvención solicitado sea distinto a cinco mil euros (5.000,00 €).

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá aportar fondos propios para financiar el coste de la ejecución de la actividad subvencionada en lo que exceda de cinco mil euros.

---

---

### ¿Cuándo? ¿Cuáles son los plazos?

[Consultar la Base 7ª y 24ª de las Bases Reguladoras]

El **plazo de presentación de solicitudes** será de 12 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El **plazo de ejecución de las actuaciones** subvencionadas comenzará el día 1 de mayo de 2025 y finalizará el 31 de diciembre de 2025. La entidad beneficiaria tendrá la obligación de incurrir en la totalidad del gasto de las actividades subvencionadas dentro de dicho plazo de ejecución.

Excepcionalmente, y por causas justificadas apreciadas por el órgano gestor, se podrá ampliar el plazo no más allá del 28 de febrero de 2026. La referida modificación o ampliación deberá solicitarse con una antelación mínima de quince días hábiles a la finalización del plazo originario.

---

---

### ¿Quiénes pueden solicitar la subvención? Requisitos

[Consultar la Base 3ª de las Bases Reguladoras]

---



A continuación, se detallan los requisitos que, a fecha de presentación de la solicitud, deberán cumplir las entidades para cada una de las Líneas de subvención:

REQUISITOS	
Línea 1: «Actuaciones en el ámbito de lo social por entidades del Tercer Sector»	Línea 2: «Actuaciones que promuevan el voluntariado en el ámbito de lo social»
Tener personalidad jurídica y carecer de ánimo de lucro.	
Estar circunscrito el objeto social de la entidad al ámbito de lo social.	Figurar expresamente en sus estatutos la labor de voluntariado.
Realizar una reconocida labor social declarada expresamente en los fines de sus estatutos y confirmada por sus actividades.	
No encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones enumerados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	
Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Córdoba.	
Estar realizando o haber realizado a lo largo de los dos últimos años, dentro del término municipal de Córdoba, actividades que contribuyan a la consecución de alguno de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.	Estar desarrollando o haber desarrollado, en los dos últimos años, actividades de voluntariado en el ámbito de lo social dentro del término municipal de Córdoba que contribuyan a la consecución de alguno de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
No tener pendiente de justificación ninguna subvención del Ayuntamiento de Córdoba por causa imputable a la entidad.	
Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, y frente a la Seguridad Social.	
Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento de Córdoba.	
	Estar inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, regulado en el artículo 18 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado (BOJA, núm. 91, de 14 de mayo de 2018), debiendo estar clasificada en el Área Social, sin perjuicio de contar con otra u otras áreas de actuación.
	Tener suscritas pólizas de seguro vigentes, que resulten adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

Todos y cada uno de los requisitos señalados anteriormente para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones de cada Línea, deberán mantenerse hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución

A esta convocatoria, se podrá concurrir de manera individual o de manera conjunta con otras organizaciones.

---

### **¿Cómo se solicita la subvención?**

[Consultar la Base 7ª y 31ª de las Bases Reguladoras]

Para solicitar la subvención, las entidades interesadas habrán de utilizar obligatoriamente el formulario específico de solicitud, el cual está disponible en formato editable en la página web de la Delegación de Servicios Sociales (<https://www.cordoba.es/servicios/servicios-sociales/subvenciones>).

Dicho formulario se presentará por el/la representante legal de la entidad a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Córdoba (<https://sede.cordoba.es/cordoba/instancia-general/>) o del registro electrónico de cualesquiera otros sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ambos casos, la solicitud deberá dirigirse a la Unidad Organizativa «Administración de Servicios Sociales» (LA0003767).

---

### **¿Qué documentación se debe aportar junto con la solicitud?**

[Consultar las Bases 7ª y 8ª, así como los apartados 8 y 9 del formulario específico de solicitud que figura en el Anexo I de las Bases Reguladoras]

La instancia general que se presente por Registro Electrónico deberá incluir el formulario específico de solicitud de uso obligatorio (Anexo 1), junto con la documentación que aparece detallada para cada Línea de subvención en la Base Octava.

No obstante, las declaraciones responsables referidas, tanto para la Línea 1 como para la Línea 2, en las letras a), b) y c) de de la Base Octava no serán necesarias aportarlas siempre que en el apartado 8 del formulario específico de solicitud se marque «Sí» en el punto denominado «Aceptación de las declaraciones responsables».

Además, si la entidad hubiese resultado beneficiaria de una subvención en el marco de la anterior Convocatoria de Voluntariado Social y Actuaciones Sociales con Incidencias en Colectivos y Personas Vulnerables del año 2024, no tendrá la obligación de aportar la documentación indicada, para la Línea 1 y la Línea 2, en las letras e), f), g), h) y j) de la Base Octava siempre que, en el epígrafe «Documentos en poder del Ayuntamiento de Córdoba» recogido en el apartado 9 del formulario específico de solicitud, marque con una «X» la casilla reservada al efecto y el contenido sustantivo de la referida documentación no haya sufrido modificación desde el momento de su presentación en aquella Convocatoria del año 2024 hasta la

---

fecha de registro de la solicitud de la subvención de este año 2025.

Asimismo, cualquier entidad tiene la posibilidad de hacer uso de su derecho a no presentar nuevamente los documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Córdoba, haciendo constar en la tabla que figura en el Apartado 9 del formulario la fecha, el expediente y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no se hayan producido cambios en ese periodo.

---

---

### **¿Cuáles son las causas de inadmisión de la solicitud?**

[Consultar la Base 9ª de las Bases Reguladoras]

Además de por las causas legalmente establecidas, las solicitudes serán inadmitidas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la entidad no reúna cualquiera de los requisitos contemplados en la Base Tercera.
  - b) Cuando las actuaciones descritas en la solicitud no persigan ninguno de los objetivos contemplados en la Base Cuarta.
  - c) Cuando las actuaciones detalladas en la solicitud formen parte o hayan formado parte de proyectos subvencionados por la Delegación de Servicios Sociales durante el año 2025 o tengan por objeto la impartición de formación.
  - d) El importe de la subvención solicitada sea distinto a cinco mil euros (5.000,00 €).
  - e) El importe del presupuesto total reflejado en el formulario de solicitud sea inferior a cinco mil euros (5.000,00 €).
  - f) Cuando las actuaciones descritas en la solicitud se refieran exclusivamente al mantenimiento de instalaciones o al funcionamiento ordinario de la entidad solicitante.
  - g) Cuando las actuaciones a subvencionar no se adecúen a los fines definidos en los estatutos de la entidad solicitante.
  - h) Cuando ninguno de los objetivos especificados en la solicitud se corresponda con alguno de los contemplados en la Base Cuarta.
  - i) Las solicitudes presentadas fuera del plazo concedido al efecto.
  - j) Cuando las actuaciones detalladas en la solicitud atenten contra valores universales como la paz, la solidaridad y la interculturalidad, o bien desconozcan alguno de los derechos o principios básicos reconocidos en la Constitución Española y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (igualdad de género, no discriminación por cualquier circunstancia personal o social, respeto al medio ambiente, etc.).
  - k) La falta manifiesta de correspondencia entre las actuaciones detalladas en la solicitud y el objetivo u objetivos a los que, según lo indicado en la misma, contribuirán dichas actuaciones.
  - l) Cuando las actuaciones recogidas en la solicitud sean ajenas a las competencias de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba, según lo estipulado en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, así como en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
  - m) Cualquier otra causa de inadmisión establecida en las Bases Reguladoras.
-

---

**¿Qué tipo de proyectos se pueden presentar?**

[Consultar la Base 4ª de las Bases Regulatoras]

Las actuaciones deberán desarrollarse en la ciudad de Córdoba, y contribuir a uno o varios de los objetivos recogidos en la Base Cuarta. Para poder obtener puntuación por el criterio de valoración «Contribución a objetivos» es necesario que las referidas actuaciones contribuyan a más de un objetivo. Asimismo, en el apartado 7.4. del formulario de solicitud, será preciso indicar el colectivo y el número de personas que serán destinatarias de las actuaciones objeto de subvención.

---

**¿Se puede presentar más de una solicitud?**

[Consultar la Base 7ª de las Bases Regulatoras]

Una misma entidad podrá presentar una solicitud para cada Línea de subvención y concurrir a la Convocatoria de manera individual o de manera conjunta con otras organizaciones.

En caso de presentar más de una solicitud para la misma Línea, se entenderá que la entidad ha optado por la última que haya tenido entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Córdoba y que desiste de las anteriores.

---

**¿Cómo se distribuye el crédito de la convocatoria?**

[Consultar la Base 12ª y 20ª de las Bases Regulatoras]

El crédito disponible se distribuirá entre las solicitudes presentadas siguiendo el orden decreciente en que hayan quedado clasificadas en virtud de las puntuaciones obtenidas con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

Las solicitudes de subvención que se presenten serán valoradas de 0 a 45 puntos.

- Contribución a objetivos sociales (hasta 30 puntos)
  - Por contribuir a dos objetivos de los contemplados en la Base Cuarta: 10 puntos.
  - Por contribuir a tres objetivos de los contemplados en la Base Cuarta: 20 puntos.
  - Por contribuir a cuatro o más objetivos de los contemplados en la Base Cuarta: 30 puntos
  
- Impacto de las actuaciones a subvencionar (hasta 15 puntos)
  - Entre una y cincuenta personas: 5 puntos.
  - Entre cincuenta y una y cien personas: 10 puntos.
  - Más de cien personas: 15 puntos.

La puntuación global de cada solicitud vendrá dada por la suma de las puntuaciones otorgadas en aplicación de cada uno de los criterios de valoración descritos anteriormente.

---



El empate se resolverá a favor de aquella que haya tenido entrada en primer lugar en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Córdoba.

---

### ¿Cuáles son los gastos subvencionables?

[Consultar la Base 16ª de las Bases Reguladoras]

Las subvenciones irán destinadas a sufragar, total o parcialmente, los gastos en que se incurra para realizar las actuaciones descritas en la solicitud, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

Se considerarán gastos subvencionables para ambas Líneas los siguientes:

- a) Gastos de Personal: Serán subvencionables por este concepto, en proporción al tiempo efectivamente dedicado a la actividad subvencionada, los costes correspondientes a las retribuciones y demás gastos derivados de la relación laboral del personal fijo, fijo-discontinuo o eventual dependiente de las entidades beneficiarias, siempre que estén directamente relacionados con la organización y el desarrollo de las actividades detalladas en la solicitud de subvención.
- b) Gastos de Material: Se incluyen en esta partida los gastos por adquisición de insumos o materiales que tengan carácter fungible, siempre que estén directamente vinculados a las actuaciones subvencionadas descritas en la solicitud.
- c) Gastos de Servicios Exteriores: Forman parte de este concepto aquellos costes de servicios exteriores (v.gr. servicios de profesionales externos, suministro de energía, telefonía, arrendamientos, seguros, reparaciones, publicidad y difusión, y otros similares) vinculados directamente a las actuaciones subvencionadas.

No son subvencionables los costes indirectos.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención hasta un límite del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

---

### ¿Cuáles son los gastos NO subvencionables?

[Consultar la Base 17ª de las Bases Reguladoras]

No serán admisibles como gastos subvencionables los que no respondan a la naturaleza de la actividad o no se contraigan o realicen en los plazos establecidos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base Vigésimocuarta sobre modificación y ampliación de plazo. Además de los anteriores, se considerarán gastos no subvencionables:

1. Gastos para actividades exclusivamente culturales, de ocio o deportivas no vinculadas a los objetivos señalados en la Base Cuarta.



2. Gastos por un importe manifiestamente superior al valor de mercado.
3. Los gastos de actividades de carácter religioso, sindical o político.
4. Los gastos de actividades que no respondan al objeto de la correspondiente Línea de esta Convocatoria o puedan serlo de otra convocatoria de la Delegación de Servicios Sociales, así como aquellos que se refieran a actividades excluidas de la presente Convocatoria.
5. Los gastos en los que incurran las entidades con ocasión de la realización de actuaciones distintas a las descritas en la solicitud de subvención.
6. Los gastos de adquisición, amortización, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, ya sean muebles o inmuebles.
7. Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
8. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización de las actuaciones subvencionadas y los de administración específicos, salvo que se encuentren directamente relacionados la actividad descrita en la solicitud.
9. Los gastos que no estén directamente vinculados a las actuaciones que se realicen para contribuir a la consecución del objetivo u objetivos indicados en el formulario de solicitud.
10. Los gastos que, pese a estar directamente relacionados con las actividades subvencionadas, no sean imputables a los conceptos establecidos en la Base Decimosexta.

---

### **¿Cuándo debo presentar la Justificación de la subvención?**

[Consultar la Base 27ª de las Bases Reguladoras]

La justificación se presentará en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

---

### **¿Qué debo presentar para la Justificación de la subvención?**

[Consultar la Base 27ª de las Bases Reguladoras]

La justificación de la subvención, tanto de la Línea 1 como de la Línea 2, se efectuará mediante la modalidad de Cuenta Justificativa Simplificada. Por ejemplo, esto significa que, salvo que la justificación de la subvención obtenida por una entidad sea incluida entre el 10 % de expedientes objeto del muestreo, no será necesaria la presentación de los justificantes de gasto, y que el Ayuntamiento sólo realizará una revisión completa del 10% de las subvenciones concedidas.

En las Bases 28ª, 29ª y 30ª se regulan los aspectos de las justificaciones parciales, devoluciones voluntarias y reintegro, que deberán tenerse en cuenta en caso de concesión de la subvención.



---

## ¿Cómo puedo contactar con la Delegación de Servicios Sociales para consultas sobre la Convocatoria de subvenciones?

---

Cualquier consulta o duda, podrá ser planteada enviando un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico: [smsubvenciones@ayuncordoba.es](mailto:smsubvenciones@ayuncordoba.es).

---